



# Asamblea General

Distr. general  
20 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

Septuagésimo quinto período de sesiones

## Quinta Comisión

Tema 152 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

### Carta de fecha 20 de noviembre de 2020 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta de fecha 19 de noviembre de 2020 del Presidente de la Sexta Comisión, Milenko Esteban Skoknic Tapia, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase el anexo).

(Firmado) Volkan **Bozkir**



## Anexo

1. Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 152 del programa, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas.
2. Cabe recordar que en su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2020, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, asignó este tema del programa tanto a la Quinta como a la Sexta Comisión. En el párrafo 36 de su resolución [74/258](#), la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbía a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.
3. Durante el período de sesiones en curso, la Sexta Comisión examinó el tema en su sexta sesión, celebrada el 15 de octubre de 2020, así como en las consultas oficiosas celebradas los días 19, 23, 27 y 29 de octubre y 5, 6, 9 y 12 de noviembre. También se celebraron consultas oficiosas los días 9 y 10 de noviembre. La Comisión examinó los aspectos jurídicos del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/75/160](#)), el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas y su adición ([A/75/162](#) y [A/75/162/Add.1](#)) y el informe del Consejo de Justicia Interna ([A/75/154](#)), que incluía en sus anexos I y II las opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 37 de la resolución [74/258](#).
4. Durante las consultas oficiosas celebradas el 19 de octubre, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia y un representante del Consejo de Justicia Interna realizaron presentaciones y se prestaron, junto con los representantes de otras dependencias de la Secretaría, a ofrecer respuestas y aclaraciones a las delegaciones, que agradecieron la oportunidad que se les brindó.
5. Las delegaciones agradecieron al Secretario General el exhaustivo informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas que presentó en cumplimiento de la resolución [74/258](#), así como su informe sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. La Sexta Comisión tomó nota de la solicitud formulada por el Secretario General a la Asamblea General en su informe ([A/75/162](#), párr. 134). Las delegaciones también tomaron nota del informe del Consejo de Justicia Interna y de las recomendaciones formuladas en él.
6. Deseo señalar a su atención una serie de cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de esos informes que se debatieron en la Sexta Comisión. No obstante, debo indicar que, lamentablemente, en el curso de dichos debates las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) han llevado a la Comisión a aplazar el examen de algunas de esas cuestiones.

### **Independencia del poder judicial**

7. Al tiempo que se puso de relieve la necesidad de una cooperación y una coordinación efectivas entre la Quinta Comisión y la Sexta Comisión, la Sexta Comisión subrayó una vez más que, en virtud del párrafo 4 de su resolución [61/261](#), la Asamblea General había decidido que el nuevo sistema de administración de justicia debía ser independiente, transparente y profesional, contar con recursos suficientes, estar descentralizado y ser conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los

administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos. Por lo tanto, las delegaciones opinaron que, al examinar las diversas propuestas formuladas en los informes antes mencionados que podrían tener consecuencias financieras, la Asamblea debía tener debidamente en cuenta el párrafo 4 de su resolución 61/261. A este respecto, la Comisión tomó nota de la recomendación del Consejo de Justicia Interna de que el Secretario General estableciera explícitamente en el mandato de la Oficina de Administración de Justicia la necesidad de celebrar consultas periódicas con el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones sobre cuestiones administrativas y presupuestarias y de que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia celebrara consultas periódicas con las Presidencias de ambos Tribunales para asegurar la transparencia necesaria y para que los magistrados tuvieran información sobre las cuestiones presupuestarias pertinentes para las necesidades determinadas judicialmente (A/75/154, recomendación 11).

### **Elección de los magistrados**

8. Las delegaciones recordaron que habían expresado su preocupación por los efectos del poco tiempo transcurrido entre el anuncio de la elección para cubrir cuatro puestos de magistrado en régimen de dedicación parcial en el Tribunal Contencioso-Administrativo y la celebración de dicha elección el 10 de julio de 2019.

9. A continuación, las delegaciones instaron al Secretario General, al Presidente de la Asamblea General y al Consejo de Justicia Interna a que se cercioraran, en el futuro y para elecciones similares, de que las delegaciones dispusieran de un plazo razonable entre el momento en que se fije la fecha de la elección y su celebración.

### **Conocimiento del sistema y actividades de divulgación**

10. Recordando las recomendaciones que la Sexta Comisión formuló en 2016, 2017, 2018 y 2019 (véanse A/C.5/71/10, anexo, A/C.5/72/10, anexo, A/C.5/73/11, anexo, y A/C.5/74/10, anexo), en las que la Comisión instaba a la Secretaría a que siguiera reforzando y aumentando las actividades de divulgación, las delegaciones acogieron con beneplácito la continuación e intensificación de las iniciativas sobre las que dieron cuenta las distintas partes del sistema de administración de justicia a ese respecto, incluidas las visitas periódicas y las exposiciones informativas a las oficinas sobre el terreno y a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como los cursos prácticos por videoconferencia y teleconferencia. La Comisión acogió con beneplácito las actividades de divulgación de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, incluidos los esfuerzos por resolver los problemas sistémicos (A/74/171, párrs. 45 a 47, 51 y 59). La Comisión tomó nota de la estrategia de tres frentes, centrada en la sensibilización, el fomento de la competencia para resolver conflictos y la colaboración con la administración, que había adoptado la Oficina en 2019 (A/75/160, párrs. 57 a 62). La Comisión hizo hincapié en el importante cometido que cumplían esas actividades para garantizar el acceso universal al sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas.

11. La Sexta Comisión instó también a la Secretaría a que prosiguiera sus actividades de divulgación con miras a ofrecer información sobre el papel y el funcionamiento de las distintas partes del sistema y las posibilidades que este ofrecía para atender las denuncias relacionadas con el trabajo, incluso en el caso del personal que no es de plantilla, prestando especial atención a las misiones y las oficinas sobre el terreno.

### **Transparencia y coherencia de la jurisprudencia y las directrices judiciales**

12. La Sexta Comisión recordó que con anterioridad había señalado que la posibilidad de acceder fácilmente y con precisión a la jurisprudencia completa de los

Tribunales tenía una importante dimensión jurídica, ya que permitía al personal y la administración, así como a toda persona que actuase como representante letrado, informarse de las novedades recientes en materia de jurisprudencia, buscar precedentes que pudieran servir de guía para la evaluación de otras causas y comprender mejor la normativa pertinente aplicada por los Tribunales (véanse [A/C.5/71/10](#), anexo, y [A/C.5/73/11](#), anexo). La Comisión observó con aprecio la publicación del *Compendio de Jurisprudencia 2009-2019*, que incluye las decisiones dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones durante ese período y ofrece un mejor acceso a la jurisprudencia de los Tribunales (véase [A/75/162](#), párr. 49). Sin embargo, la Comisión señaló que no existía una base de datos consultable en línea de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones para facilitar una investigación significativa y organizada. Por tanto, la Comisión apoyó la recomendación del Consejo de que la Oficina de Administración de Justicia adoptara las medidas necesarias para establecer una base de datos consultable en línea de las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones y que informara a la Asamblea General de sus progresos al respecto ([A/75/154](#), párrs. 36 y 37, recomendación 6).

13. La Sexta Comisión recordó también que anteriormente ya se había referido a la importancia de aplicar esa transparencia a las directrices judiciales. La Comisión reiteró su recomendación de que la Asamblea General solicitara que las directrices judiciales que fuesen de aplicación general se publicaran en línea y se pusieran así a disposición de todos los interesados, incluida la Asamblea.

#### **Marco regulatorio**

14. La Sexta Comisión subrayó los esfuerzos desplegados por el Secretario General y la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para seguir creando un entorno de trabajo armonioso y libre de discriminación, acoso, incluido el acoso sexual, y abuso de autoridad, en particular mediante la campaña de civismo del Secretario General (véase [A/75/160](#), párrs. 14 a 21) y la adopción de diversas medidas para seguir mejorando la respuesta de la Secretaría ante las conductas prohibidas ([A/75/162](#), párrs. 56 a 59).

15. La Sexta Comisión también hizo notar las observaciones de la Ómbudsman en el sentido de que la Organización no dispone actualmente de un mecanismo para vigilar sistemáticamente el bienestar del personal en lugares de destino difíciles, de modo que pueda responder con prontitud cuando las condiciones empiecen a afectar a la salud del personal y les impidan seguir trabajando en ese lugar ([A/75/160](#), párr. 88).

#### **Sistema informal**

16. La Sexta Comisión puso de relieve que la solución informal de controversias era un componente fundamental del sistema interno de administración de justicia y volvió a pedir que se mejorasen los incentivos para recurrir a la resolución informal de conflictos.

17. Las delegaciones encomiaron las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, en particular sus servicios de concienciación y desarrollo de aptitudes, así como los esfuerzos realizados a nivel regional para aumentar los servicios de solución de conflictos que se ofrecían al personal que es de plantilla y al que no lo es fuera de la Sede, incluido el que trabajaba sobre el terreno y en lugares remotos, y para concienciar y crear capacidad ([A/75/160](#), párrs. 57 a 62).

18. La Sexta Comisión acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para incorporar una perspectiva de género en sus actividades y apoyar los cambios sistémicos (A/74/171, párr. 59). La Comisión también hizo notar la recomendación del Secretario General de que la Organización elaborara un enfoque integral de la gestión a fin de hacer frente al problema de los administradores que pudiera parecer que se desempeñaban bien, pero cuya conducta ofensiva afectaba al personal, sin que se dieran cuenta del efecto que tenía su conducta en los demás (*ibid.*, párr. 60).

19. La Sexta Comisión alentó además a todas las partes en una controversia relacionada con el trabajo a que hicieran todo lo posible por resolverla en las primeras fases del sistema informal, sin perjuicio del derecho de todo funcionario a interponer una demanda en el marco del sistema formal.

### **Sistema formal**

20. Las delegaciones encomiaron a la Dependencia de Evaluación Interna por su importante función facilitando la solución de las controversias relacionadas con el trabajo que afectaban al personal. La Sexta Comisión también reconoció la contribución del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones a la promoción de la justicia en la Organización.

21. La Sexta Comisión recordó la recomendación del Consejo de Justicia Interna de que se ampliara el acceso del personal a la documentación y la información (A/72/210, párr. 19, y A/73/218, recomendación 1). Las delegaciones subrayaron una vez más que, en la medida de lo posible, y sin poner en peligro la confidencialidad necesaria, la Dependencia de Evaluación Interna debería facilitar a las partes demandantes los documentos y otra información en que se base para decidir que respalda las decisiones de los responsables jerárquicos.

22. La Sexta Comisión observó que un atributo importante de un sistema eficaz de administración de justicia era que el tiempo que duraran los procedimientos fuera razonable. Las delegaciones tomaron nota de las preocupaciones expresadas por el Consejo de Justicia Interna en relación con su eficiencia operacional y la tramitación de sus causas (A/75/154, párrs. 14 a 30). A ese respecto, la Comisión reiteró su inquietud por la duración de los procedimientos y por la emisión oportuna de las sentencias en el sistema formal de administración de justicia. Por tanto, las delegaciones estimaron que sería apropiado recomendar que la Asamblea General examinara las opiniones respectivas del Secretario General y del Consejo de Justicia Interna para aumentar la eficiencia y transparencia del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas, en particular para reducir la acumulación de causas pendientes y las demoras en la tramitación de las causas (*ibid.*, recomendaciones 1, 3 y 8). La Comisión acogió con beneplácito la aplicación constante desde principios de 2019 de un plan de resolución de las causas con un tablero de seguimiento de las causas al instante e indicadores del desempeño (A/75/162, párrs. 97 a 100). La Comisión acogió con beneplácito también los progresos realizados en 2020 en la reducción del número de causas pendientes. La Comisión tomó nota de la práctica de las secretarías de poner a disposición de los magistrados en régimen de dedicación parcial una lista de causas en el sitio web del sistema de justicia interna, lo que permite a las partes seguir el estado de su causa, y recomendó que esta práctica se extendiera también a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva (*ibid.*, párr. 129).

23. La Sexta Comisión destacó que el Tribunal Contencioso-Administrativo era un órgano judicial independiente y se esperaba que gestionase sus propios asuntos de conformidad con su Estatuto, su Reglamento y su código de conducta. En este contexto, la Comisión tomó nota de la información contenida en los párrafos 87 a 92 del informe del Secretario General (A/75/162), facilitada en relación con la solicitud

formulada por la Asamblea General al Secretario General de que examinara las recomendaciones 11, 12 y 13 que figuraban en el informe de 2019 del Consejo de Justicia Interna (A/74/169), con miras a mejorar la rendición de cuentas del Tribunal, para su examen durante el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea (resolución 74/258, párr. 26). La Comisión seguirá ocupándose de la cuestión y volverá a tratarla en el momento oportuno.

#### **Comparecencia sin representación letrada y mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal**

24. Teniendo en cuenta que sigue siendo elevado el número de demandantes que comparecen sin representación letrada, la Sexta Comisión observó con aprecio que la Oficina de Administración de Justicia había creado una guía práctica para el personal que comparecía sin representación letrada, que se publicó en el sitio web del sistema de justicia interna en mayo de 2019 (A/74/172, párr. 89), y había publicado un folleto en el que se explicaba cómo impugnar una decisión administrativa en el sistema formal de administración de justicia, así como una tarjeta de bolsillo en la que se explicaban los plazos aplicables en el sistema de justicia interna (A/75/162, párrs. 77 a 81).

25. La Sexta Comisión acogió con beneplácito las constantes gestiones del Secretario General, llevadas a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 34 de la resolución 74/258, a fin de reforzar los incentivos ofrecidos a los funcionarios para que no abandonaran el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario.

#### **Recursos de que dispone el personal que no es de plantilla**

26. La Sexta Comisión expresó su agradecimiento por la información sobre los recursos de que disponía el personal que no es de plantilla proporcionada en el párrafo 74 del informe del Secretario General (A/75/162) conforme a lo dispuesto en los párrafos 20 y 22 de la resolución 74/258. La Comisión tomó nota de la información facilitada y las opiniones expresadas en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas en relación con el acceso del personal que no es de plantilla al Ómbudsman y los servicios de mediación (A/75/160, párrs. 35 a 56).

27. La Sexta Comisión recordó que había subrayado en repetidas ocasiones que las Naciones Unidas debían velar por que todas las categorías del personal, incluido el que no es de plantilla, tuvieran a su disposición vías de recurso efectivas (véanse A/66/275, incluido el anexo II, titulado “Propuesta de mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla”, y A/67/265, incluidos el anexo IV, titulado “Procedimientos de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares”, y el anexo VI, titulado “Acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está contemplado en el mecanismo de resolución de controversias y otras medidas que deberían adoptarse para resolver las controversias”). La Comisión recordó además las opiniones expresadas por el Panel de Evaluación Provisional Independiente (A/71/62/Rev.1, párr. 413, recomendación 23 y párrs. 233 a 243), así como las opciones de un sistema de recurso efectivo para el personal que no es de plantilla, ideadas por el Consejo de Justicia Interna (A/71/158, párrs. 142 a 153 y anexo I, párr. 13). La Comisión recomendó que continuaran las deliberaciones sobre las formas de proporcionar al personal que no es de plantilla acceso a mecanismos justos y eficaces para resolver las controversias relacionadas con el trabajo.

28. Las delegaciones recibieron información sobre el tema presentada oralmente por representantes de la Secretaría, además de información del Consejo de Justicia Interna.

29. Las delegaciones observaron las cinco iniciativas emprendidas con el fin de mejorar la prevención y solución de las controversias que afectaban al personal que no es de plantilla ([A/74/172](#), párr. 95) y tomaron nota de la información actualizada proporcionada por el Secretario General al respecto ([A/75/162](#), párr. 74). Por consiguiente, la Sexta Comisión recomendó que en su siguiente informe el Secretario General facilitara información adicional sobre la aplicación de esas iniciativas.

30. Las delegaciones tomaron nota también de la información relativa al acceso de personal que no es de plantilla a los servicios que presta la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. En particular, las delegaciones tomaron nota del aumento de los casos presentados por personal que no es de plantilla desde 2015 ([A/75/160](#), figura VIII). La Sexta Comisión tomó nota del informe de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación (*ibid.*, párrs. 45 a 54). Además, la Comisión tomó nota con satisfacción de la propuesta del Secretario General de llevar a cabo un proyecto piloto en ese sentido, sobre todo habida cuenta de que el proyecto piloto ayudaría a la Organización a determinar los tipos de reivindicaciones presentadas por el personal que no es de plantilla y la carga de trabajo en términos cuantitativos ([A/74/171](#), párr. 65). A este respecto, y habida cuenta de que en sus etapas iniciales el proyecto piloto seguiría ejecutándose con los recursos disponibles en la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, como se indica en el informe del Secretario General, la Comisión recomendó que la Asamblea General decidiera llevar adelante el proyecto piloto.

31. La Sexta Comisión tomó nota de la información facilitada sobre el proyecto piloto para la prestación de servicios al personal que no es de plantilla (véase [A/75/160](#), párrs. 35 a 38) y solicitó a la Oficina que proporcionara una actualización en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. La Comisión solicitó que en esa evaluación se tuvieran en cuenta las categorías, la ubicación, el tiempo necesario para el examen y los resultados de las demandas presentadas por personal que no es de plantilla.

### **Protección contra las represalias**

32. La Sexta Comisión tomó nota de la información sobre la protección contra las represalias para los miembros del personal que presentan causas ante los Tribunales ([A/75/162](#), párrs. 60 a 67). La Comisión tomó nota también de la información sobre el tema presentada oralmente por representantes de la Secretaría. La Comisión acogió con agrado los esfuerzos que se venían realizando para mantener en examen la política revisada de protección contra las represalias ([ST/SGB/2017/2/Rev.1](#)) a fin de introducir las mejoras que resultaran necesarias a través del mecanismo de consulta entre el personal y la administración. La Comisión observó que los testigos que prestaran declaración en casos de denuncias de falta de conducta y los funcionarios que cooperaran con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas podrían estar ya comprendidos en el ámbito de la protección que ofrecía la Oficina de Ética de conformidad con el boletín [ST/SGB/2017/2/Rev.1](#) del Secretario General. Además, la Comisión subrayó la importancia de aplicar plenamente las órdenes dictadas por los Tribunales para proteger a los demandantes y los testigos frente a posibles represalias.

33. La Sexta Comisión tomó nota de la opinión del Consejo de Justicia Interna de que los funcionarios que entablen causas judiciales, así como todos los que intervengan en ellas como testigos, deben recibir protección de la Oficina de Ética, y que los litigios incoados por el personal han de considerarse como una actividad

protegida (A/73/218, párrs. 12 y 13). En opinión del Consejo de Justicia Interna, era recomendable establecer una política explícita de todo el sistema para proteger frente a las represalias tanto a las partes como a los testigos. Las delegaciones tomaron nota de que la falta de protección frente a las represalias contra los funcionarios por acudir a los Tribunales y por comparecer como testigos seguía siendo un problema grave. El Consejo había recibido información que confirmaba que el temor a las represalias entre los funcionarios era real y que podría considerarse un factor que tenía repercusiones graves para el acceso a la justicia (A/75/154 párr. 56). La Comisión observó que las represalias contra demandantes o miembros del personal que comparecieran como testigos constituían una falta de conducta, y que la política del Secretario General de protección contra las represalias impedía que se castigase al personal por denunciar conductas indebidas. Las delegaciones también expresaron la necesidad de que se aclarara más la suficiencia de la protección contra las represalias para el personal que no es de plantilla, habida cuenta de que en las recomendaciones formuladas en los informes que la Comisión tenía ante sí no se trataba explícitamente esa cuestión. Además, la Comisión subrayó la importancia de aplicar plenamente las órdenes dictadas por los Tribunales para proteger a los demandantes y los testigos frente a posibles represalias. La Comisión tomó nota de la opinión del Consejo de Justicia Interna sobre la necesidad de facultar a los Tribunales para que dictaran órdenes de protección, pero subrayó que los Tribunales ya tenían facultades inherentes y explícitas para dictar órdenes de ese tipo con arreglo a sus Estatutos, sus Reglamentos y sus códigos de conducta.

34. Las delegaciones consideraron apropiado solicitar que en los informes preparados para el septuagésimo sexto período de sesiones se incluyera más información sobre los progresos realizados en la protección contra las represalias tanto para el personal de plantilla como para el que no lo es.

#### **Modificaciones del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas**

35. La Sexta Comisión observó que, para asegurar la uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica con respecto a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, sería muy aconsejable que la Asamblea General aprobase la modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que estaba siendo examinada por la Quinta Comisión, y, simultáneamente, la correspondiente modificación de los artículos 2 y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones. A fin de lograr esa uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica, recordando las propuestas pertinentes formuladas por el Secretario General (véase A/73/217/Add.1), la Sexta Comisión recomendó que se aprobaran las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Apelaciones que se enuncian en los párrafos siguientes.

36. La modificación del artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones implicaría: a) añadir la frase “conforme a la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas” antes de “y en que se aleguen incumplimientos”; b) escribir con mayúscula la palabra “Estatutos”; y c) añadir la frase “con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos” después de “Caja”. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

9. El Tribunal de Apelaciones será competente para conocer y pronunciarse sobre las apelaciones contra decisiones adoptadas por el Comité Permanente que actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas conforme a la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y en que se aleguen incumplimientos de los Estatutos de la Caja con respecto a derechos que afecten

a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos, presentadas por:

37. Además, se modificarían los párrafos 9 a) y b), escribiendo con mayúscula la palabra “Estatutos”.

38. La modificación del artículo 7, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones implicaría: a) escribir con mayúscula la palabra “Estatutos”; b) añadir la frase “Comité Permanente que actúe en nombre del” antes de “Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas”; y c) sustituir “del Comité Mixto” por “del Comité Permanente”. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

2. En los supuestos en que se aleguen incumplimientos de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que resulten de una decisión del Comité Permanente que actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el recurso será admisible cuando se interponga en el plazo de 90 días naturales desde la notificación de la decisión del Comité Permanente.

### **Enmiendas de los Reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas**

39. La Sexta Comisión tomó nota de la enmienda de los artículos 8.2 a) y 9.2 a) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones (véase [A/75/162](#), párr. 93 y anexo I), aprobada por el Tribunal de Apelaciones el 24 de octubre de 2019, y de las enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo (véase [A/75/162](#), párr. 94 y anexo II), aprobadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo el 8 de junio de 2020. La Comisión hizo notar la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo de que las enmiendas de su Reglamento no entrarían en vigor hasta que las aprobara la Asamblea General (véase [A/75/162](#), párr. 95), así como las opiniones tanto de las oficinas jurídicas que representan al Secretario General como de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal sobre las enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo ([A/75/162](#), párr. 96, y [A/75/162/Add.1](#)). Habida cuenta de las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la Comisión procederá al examen de esas enmiendas en una fecha posterior.

### **Condiciones de servicio y requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna**

40. La Sexta Comisión recordó que, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General había solicitado al Secretario General que proporcionase un panorama general de las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna, en particular las calificaciones profesionales, y que formulase recomendaciones a ese respecto, para su examen por la Asamblea en su septuagésimo quinto período de sesiones (resolución [74/258](#), párr. 39). La Comisión observó que, atendiendo a esa solicitud, el Secretario General había presentado a la Asamblea General, para su aprobación, la propuesta de las condiciones de servicio y los requisitos de nombramiento, subrayando que dicha aprobación no tendría consecuencias financieras adicionales ([A/75/162](#), párr. 127). La Sexta Comisión recomendó que se aprobaran las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna propuestos por el Secretario General (*ibid.*, anexo V), que se reproducen en el anexo, sin perjuicio de la competencia de la Quinta Comisión.

**Observaciones finales**

41. La Sexta Comisión recomendó que la Asamblea General incluyera el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas” en el programa provisional de su septuagésimo sexto período de sesiones.

42. Se ruega que la presente carta se señale a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 152 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

## Apéndice

### Propuesta de condiciones de servicio y requisitos de nombramiento para el Consejo de Justicia Interna

#### 1. Antecedentes históricos

1.1 La Asamblea General estableció, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, un “sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos” (resolución 61/261, párr. 4).

1.2 En su resolución 62/228, párrafos 35 a 38, la Asamblea General, además:

*[Puso] de relieve* que el establecimiento de un consejo de justicia interna [podía] contribuir a asegurar la independencia, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sistema de administración de justicia;

*Decid[ió]* establecer, a más tardar el 1 de marzo de 2008, el Consejo de Justicia Interna, integrado por cinco miembros, a saber, un representante del personal, un representante de la administración y dos juristas externos de renombre, uno de ellos designado por el personal y el otro por la administración, y presidido por un jurista de renombre elegido por consenso por los otros cuatro miembros;

*Decid[ió] también* que el Consejo de Justicia Interna desempeñ[ara] las siguientes funciones:

a) Servir de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en lo que respecta a la selección de candidatos adecuados para los puestos de magistrado, incluso celebrando entrevistas, de ser necesario;

b) Presentar a la Asamblea General sus opiniones y recomendaciones sobre dos o tres candidatos para cada vacante en el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica;

c) Redactar un código de conducta de los magistrados para su examen por la Asamblea General;

d) Presentar a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia;

*Decid[ió] además* que el Consejo de Justicia Interna recib[iera] asistencia, según proced[iera], de la Oficina de Administración de Justicia.

1.3 En su resolución 63/253, párrafo 57, la Asamblea General decidió que, “para futuros nombramientos, el Consejo de Justicia Interna no habrá de recomendar más de un candidato de un Estado Miembro determinado para el cargo de magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, ni más de un candidato

de un Estado Miembro determinado para el cargo de magistrado del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas”<sup>1</sup>.

1.4 En su resolución 66/237, párrafo 45, la Asamblea General destacó que “el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y solicit[ó] al Secretario General que encom[endara] al Consejo la tarea de incluir en sus informes anuales las opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones”<sup>2</sup>.

1.5 En su resolución 74/258, párrafo 29, la Asamblea General solicitó al “Secretario General que invit[ara] al Consejo de Justicia Interna a dar su opinión sobre la aplicación del sistema de administración de justicia, incluida la emisión oportuna de las sentencias, y que la inform[ara] al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones”. En el párrafo 38, la Asamblea acogió con beneplácito “las opiniones adicionales del Consejo de Justicia Interna en su próximo informe a la Asamblea General sobre las posibles formas de aumentar la eficiencia judicial y operacional”. En el párrafo 39, la Asamblea recordó “los párrafos 36 y 37 de su resolución 62/228 y solicit[ó] al Secretario General que proporcion[ara] un panorama general de las condiciones de servicio y los requisitos para el nombramiento de los miembros del Consejo de Justicia Interna, en particular las calificaciones profesionales, y que formul[ara] recomendaciones a ese respecto, para su examen por la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones”.

1.6 En su resolución 70/112, la Asamblea General aprobó el mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. En el párrafo 21 de esa resolución se dispone que “los Presidentes respectivos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones presentarán un informe anual a la Asamblea General sobre la resolución de denuncias [relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados] por conducto del Consejo de Justicia Interna”.

1.7 Para garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos mencionados, se aplicarán las siguientes condiciones de servicio del Consejo de Justicia Interna (“Consejo”).

## 2. Calificaciones profesionales y requisitos para el nombramiento

2.1 A fin de cumplir el mandato del Consejo de encontrar candidatos idóneos para los nombramientos judiciales y de presentar a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia, todos los miembros del Consejo, incluida la persona que ocupe la Presidencia, deberán poseer las siguientes calificaciones y experiencia profesional necesarias para desempeñar sus funciones:

- a) Ser una persona de moral intachable;

---

<sup>1</sup> En su resolución 65/251, párrafo 45, la Asamblea General solicitó “al Secretario General que, a fin de atraer a un conjunto de candidatos destacados que reflejaran una diversidad lingüística y geográfica apropiada, diversos sistemas jurídicos y el equilibrio entre los géneros, diera amplia publicidad a las vacantes del Tribunal en periódicos apropiados en francés e inglés y difundiera la información relativa a las vacantes de magistrados entre los Presidentes de las Cortes Supremas y las asociaciones pertinentes, como las asociaciones profesionales de magistrados, a ser posible, antes de que se produjeran las vacantes”.

<sup>2</sup> La Asamblea General repitió esta petición en resoluciones posteriores (por ejemplo, en las resoluciones 67/241, párr. 57; 68/254, párr. 39; 69/203, párr. 47; 70/112, párr. 42; 71/266, párr. 45; 72/256, párr. 36; 73/276, párr. 43; y 74/258, párr. 37).

b) Poseer formación jurídica y al menos 10 años de experiencia laboral pertinente. En el caso de los dos juristas externos, uno designado por el personal y el otro por la administración, experiencia laboral pertinente en derecho administrativo, derecho laboral, negociación colectiva, relaciones laborales o en un ámbito conexo, en funciones superiores como magistrado o exmagistrado preeminente, académico de primer nivel, abogado litigante destacado o asesor jurídico importante.

2.2 El representante del personal puede ser cualquier funcionario de una organización del régimen común de las Naciones Unidas que esté bajo la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, siempre que el representante del personal posea las calificaciones y la experiencia profesional necesarias establecidas en el párrafo 2.1 y haya sido designado por los órganos representativos del personal para representar las opiniones del personal en el Consejo.

2.3 Los letrados que representen a una parte ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, cualquier otra persona que represente a una parte ante esos Tribunales y las personas que tengan causas abiertas ante los Tribunales no podrán formar parte del Consejo.

2.4 Los miembros del Consejo pueden ser nombrados entre los exfuncionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que se encuentren bajo la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, siempre que posean las calificaciones y la experiencia profesional necesarias. El nombramiento de exfuncionarios estará sujeto a las limitaciones previstas en la instrucción administrativa sobre el mantenimiento en el servicio después de la edad obligatoria de separación del servicio y el empleo de los jubilados (ST/AI/2003/8).

2.5 La persona que ostente la Presidencia y los dos juristas externos no podrán ocupar ningún otro cargo ni tener ningún nombramiento dentro del régimen común de las Naciones Unidas, remunerado o no, durante su mandato en el Consejo. El representante de la administración y el representante del personal no podrán desempeñar ninguna otra función relacionada con el sistema de justicia interna durante su mandato en el Consejo.

2.6 Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no podrán ser nombrados miembros del Consejo en ningún momento durante su mandato ni después de él.

2.7 En la designación de los candidatos al Consejo se respetarán los principios de diversidad geográfica y equilibrio de género.

### **3. Duración del mandato**

3.1 Los miembros del Consejo serán nombrados por el Secretario General siguiendo el procedimiento establecido por la Asamblea General: el Consejo estará integrado por un representante del personal, un representante de la administración y dos juristas externos de renombre, uno de ellos designado por el personal y el otro por la administración, y por un jurista de renombre que ocupará la Presidencia y será elegido por consenso por los otros cuatro miembros.

3.2 Los miembros del Consejo serán nombrados para un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos para otro mandato de cuatro años. En caso de que se nombre al Presidente del Consejo en una fecha posterior a la de los cuatro miembros

inicialmente designados, el mandato del titular de la Presidencia terminará en la misma fecha que el de los demás miembros del Consejo.

3.3 Los miembros del Consejo recibirán una carta del Secretario General para informarles del nombramiento y de las condiciones de servicio. Los miembros del Consejo comunicarán al Secretario General la aceptación del nombramiento.

3.4 Un miembro del Consejo puede dimitir previa notificación al Secretario General. La dimisión surtirá efecto a partir de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en la comunicación de la dimisión se especifique una fecha posterior. En caso de dimisión de un miembro del Consejo, el Secretario General nombrará a otro miembro del Consejo para el resto del mandato del miembro dimisionario de conformidad con el procedimiento de nombramiento establecido por la Asamblea General.

#### **4. Programa de trabajo**

4.1 El Consejo preparará e incluirá en su informe anual a la Asamblea General un programa de trabajo detallado para cada año civil de conformidad con los mandatos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General para que la Asamblea lo apruebe.

4.2 Todos los miembros del Consejo se asegurarán de tener plena disponibilidad para desempeñar las funciones que les incumben de conformidad con el programa de trabajo.

4.3 Se concederá a todo miembro del personal que preste servicios en el Consejo una liberación de sus funciones para que pueda participar en la labor del Consejo de conformidad con su programa de trabajo.

#### **5. Viajes oficiales**

5.1 En los viajes oficiales, se aplicarán a los miembros del Consejo las disposiciones relativas a los viajes oficiales y al sistema de dietas al que pueden acogerse los funcionarios ([ST/AI/2013/3/Amend.3](#), [ST/AI/2014/2](#) y [ST/IC/2019/16](#)).

#### **6. Remuneración**

6.1 Los miembros del Consejo que sean funcionarios seguirán percibiendo sus respectivos sueldos, prestaciones y subsidios, y no recibirán una remuneración aparte por su labor en el Consejo.

6.2 Los miembros del Consejo que no sean funcionarios podrán ser remunerados de acuerdo con el programa de trabajo anual del Consejo, a razón de 552 dólares de los Estados Unidos por día de trabajo.

6.3 La persona que ocupe la Presidencia del Consejo velará por que los recursos se utilicen de la manera más eficaz para el cumplimiento del mandato del Consejo de conformidad con su programa de trabajo.

6.4 El Consejo llevará un registro de todas las actividades realizadas durante el año.

#### **7. Condición**

7.1 Los miembros del Consejo que sean funcionarios conservarán su condición de tales y seguirán estando sujetos a las normas del Estatuto y el Reglamento del Personal aplicables. Los miembros del Consejo que no sean funcionarios tendrán la condición de expertos en misión y estarán sujetos al Estatuto Relativo a la Condición y los Derechos y Deberes Básicos de los Funcionarios que No Forman Parte del Personal de la Secretaría y de los Expertos en Misión ([ST/SGB/2002/9](#)).

**8. Conducta y conflicto de intereses**

8.1 Los miembros del Consejo deberán observar las normas más estrictas de conducta para aumentar y mantener la confianza en su función y evitar los conflictos de intereses, de conformidad con las normas del Estatuto y el Reglamento del Personal aplicables o con el Estatuto Relativo a la Condición y los Derechos y Deberes Básicos de los Funcionarios que No Forman Parte del Personal de la Secretaría y de los Expertos en Misión ([ST/SGB/2002/9](#)), dependiendo de su condición.

**9. Disposición final**

9.1 Las presentes condiciones de servicio entrarán en vigor el 13 de noviembre de 2020.

---